

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Inheres Española, S. A.» por Orden de 3 de noviembre de 1972 en el sentido de modificar la partida arancelaria del producto a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Inheres Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de noviembre de 1972 para la importación de fleje de hierro recubierto por exportaciones previamente realizadas de bisagras de piano, solicita su modificación en el sentido de establecer la partida arancelaria correcta para las bisagras de piano exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Inheres Española, S. A.», con domicilio en Cirauqui (Navarra), por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972, en el sentido de establecer la partida arancelaria correcta para las bisagras de piano, que será la P. A. 83.02.C (herrajes de metales comunes para muebles) en lugar de la 84.03.D.1, que figuraba en la Orden citada.

2.º Se mantienen los mismos efectos contables establecidos en la Orden de 3 de noviembre de 1972.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1972 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», por Orden de 18 de septiembre de 1969 en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación contadores de agua MD-15, sin conexiones.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 18 de septiembre de 1969, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de contadores de agua MD-15 con conexiones de 1/2", solicita ampliación de su concesión en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación los contadores de agua MD 15 sin conexiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, S. A.» con domicilio en avenida del Alcalde José Elósegui, s/n., Bidebieta (San Sebastián), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación contadores de agua MD-15 sin conexiones.

2.º A efectos contables se establece que tanto en lo concerniente a cantidades a reponer como en los porcentajes de pérdidas se considerarán los fijados en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 para los contadores de agua MD-15 con conexiones de 1/2", excepto en lo relativo a barra redonda de latón (varilla), en que, y por la previa exportación de 1.000 contadores de agua MD-15, se establecen 1.203,91 kilogramos de dicha materia.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.» por Orden de 2 de junio de 1967, ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1971 y 11 de julio de 1972, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación tejido de algodón cien por cien.

Ilmo. Sr.: La firma «Romika Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de junio de 1967, ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1971 y 11 de julio de 1972, para la importación de pieles nobles, tejidos imitación piel y tejido 100 por 100 algodón, con un peso de 300-350 gramos por metro cuadrado, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatillas y botas de caballero y señora, solicita incluir, como nueva mercancía de importación, tejido de algodón 100 por 100, con un peso por metro cuadrado de 200 a 300 gramos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), carretera de Alcolea, s/n., por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1971 y 11 de julio de 1972, en el sentido de incluir, como nueva mercancía de importación, tejido de algodón 100 por 100, formado por una trama y dos urdimbres, con el rizo cortado en la parte superior y rizos irregulares en la parte inferior y un peso por metro cuadrado comprendido entre 200 a 300 gramos, permaneciendo como artículos de exportación las zapatillas de caballero y señora.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.º a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 2 de junio de 1967, 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero y 11 de julio de 1972, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de febrero de 1973 por la que se concede a «José María Vicente Bernal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y jarabe de glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José María Vicente Bernal» solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicles,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José María Vicente Bernal», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), calle Padilla, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 80,5 por 100 de extracto seco (PP. AA. 17.01.B y 17.02.A.2), empleados en la fabricación de caramelos y chicles de las denominaciones y composiciones siguientes:

Caramelos «Palitos con globo», de la siguiente composición centesimal en peso: 36,04 por 100 de azúcar, 22,05 por 100 de glucosa y 41,91 por 100 de otras materias.

Caramelos «Chupa redondos», de la siguiente composición centesimal en peso: 56,66 por 100 de azúcar, 33,95 por 100 de glucosa y 9,39 por 100 de otras materias.

Caramelos «Surtidos Delicia», de la siguiente composición centesimal en peso: 53,80 por 100 de azúcar, 35,90 por 100 de glucosa y 5,30 por 100 de otras materias.

Chicle «Redondo hinchable», de la siguiente composición centesimal en peso: 80 por 100 de azúcar, 19,3 por 100 de glucosa y 20,7 por 100 de otras materias.

Chicle «Plano con globo o calcomanía», de la siguiente composición centesimal en peso: 45,80 por 100 de azúcar, 14,80 por 100 de glucosa y 39,40 por 100 de otras materias, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caramelos «Palitos con globo», previamente exportados, podrán importarse 33,67 kilogramos de azúcar y 27,39 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de caramelos «Chupa redondos», previamente exportados, podrán importarse 57,81 kilogramos de azúcar y 42,17 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de caramelos «Surtidos Delicia», previamente exportados, podrán importarse 60 kilogramos de azúcar y 41,59 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de chicle «Redondo hinchable», previamente exportados, podrán importarse 61,22 kilogramos de azúcar y 23,97 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de chicle «Plano con globo o calcomanía», previamente exportados, podrán importarse 46,73 kilogramos de azúcar y 16,38 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 2 por 100 del azúcar y el 19,50 por 100 del jarabe de glucosa importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valeredas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de febrero al 4 de marzo de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	57,36	57,93
1 franco francés	12,50	12,62
1 libra esterlina (3)	140,42	141,97
1 franco suizo	17,71	17,89
100 francos belgas	143,45	144,58
1 marco alemán	19,79	19,99
100 liras italianas (4)	9,97	10,07
1 florin holandés	19,81	20,01
1 corona sueca	12,72	12,85
1 corona danesa	9,12	9,21
1 corona noruega	9,52	9,62
1 marco finlandés	14,54	14,69
100 chequines austriacos	273,71	276,45
100 escudos portugueses	223,78	225,61
100 yens japoneses	21,45	21,66

Otros billetes:

1 dirham	10,56	10,48
100 francos C. F. A.	23,85	24,09
1 cruzeiro	6,90	6,97
1 peso mejicano	4,80	4,65
1 peso colombiano	1,90	1,92
1 peso uruguayo	0,05	0,06
1 sol peruano	0,35	0,36
1 bolívar	13,08	13,21
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	179,00	180,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 10, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 26 de febrero de 1973.